

766

OFICIO No. DMML/0383/2025

ASUNTO: REMISIÓN DE
INICIATIVAS

Mexicali Baja California, a 7 de abril del 2025.

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Por medio de la presente me permito saludarla y de conformidad en lo previsto por los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remito los originales de:

1.- INICIATIVA DE REFORMA DE LA FRACCION XII DEL ARTICULO 136 DE LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA, CON EL OBJETO DE PROFESIONALIZACION DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA.

2.- INICIATIVA DE REFORMA DONDE SE ADICIONA EL ARTICULO 162 BIS CON SUS FRACCIONES I, II, III, IV, V y VI de la LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL OBJETO DE DESCRIBIR LOS TIPOS DE VIOLENCIA DENTRO DE LOS RECINTOS DEPORTIVOS.

3.- INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 152 ADICIONANDO LA FRACCION III DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL OBJETO DE QUE LA PROPAGANDA ELECTORAL SEA REALIZADA CON PERSPECTIVA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Solicitando se sirva enlistarla en el Orden del Día de la próxima Sesión Plenaria de esta Soberanía.

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención.

ATENTAMENTE


DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

766

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita Dunnia Montserrat Murillo López integrante de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa en donde se reforma la fracción XII del **ARTICULO 136** de la **LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de lo siguiente:

La seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, y que tiene como fines salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz pública, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La función de seguridad pública se realiza en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las instituciones policiales, ministerios públicos, las instancias encargadas de aplicar las infracciones

administrativas, los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, las autoridades competentes en materia de seguridad pública para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente a su objeto.

Las funciones de los servidores policiales en los diferentes países son múltiples y variadas, pero en la mayoría de los casos pueden situarse entre cuatro categorías: Prevención del delito, Represión del delito, Mantenimiento del orden, Auxilio y asistencia social.

La seguridad pública es una cualidad de los espacios públicos y privados, que se caracterizan por la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en la que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad.

La palabra seguridad proviene del vocablo latino securitas, que significa calidad de seguro. En materia de administración pública, este término hace referencia a un ramo de esta que tiene como propósito velar por la seguridad de todos los ciudadanos.

El Estado, desde de las instituciones de seguridad pública, tiene constitucionalmente el uso exclusivo de la fuerza para mantener el orden público y dar cumplimiento a las leyes y reglamentos. Sin embargo, de ninguna manera es justificable que se atropellen los derechos humanos con el pretexto de que cumpla con su función de asegurar el orden público, puesto que el Estado está obligado a

actuar siempre respetando los derechos humanos de la persona.

Por desgracia, muchas veces los derechos humanos han sido violados, en la mayoría de los casos se debe a la falta de preparación profesional de las fuerzas policiacas, además de no contar con capacitación y equipo adecuado, es común que estos elementos cumplan con horarios laborales muy extensos y con la acumulación de muchas situaciones estresantes, añadiéndole a esto un ambiente interno disciplinario generalmente marcado por el autoritarismo, mecanismos de ascensos y premiaciones regidas por criterios discrecionales, o que premian a un "modelo de policía duro".

Según las Oficinas de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a nivel nacional, en 2017 el Déficit de Profesionalización alcanzó el 44%; es decir, más de cuatro de cada diez elementos en activo en las corporaciones policiales del país carecía o no contaba con formación inicial o con cursos de actualización o de especialización. En el caso específico de las policías municipales, prácticamente uno de cada dos elementos en activo no contaba con alguna de estas tres capacitaciones antes mencionadas, de aquí surgen algunas de las problemáticas más concurrentes que suelen afectar al buen desempeño de sus funciones a dichos elementos: La falta de entrenamiento y equipo insuficiente, el resentimiento social, la vinculación histórica a un sistema autoritario, las cargas excesivas de trabajo.

Un alto nivel de capacitación y una actitud comprometida en la

prestación del servicio son condiciones indispensables para que la policía cumpla correctamente con sus funciones. El proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

El fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública pasa por optimizar y mejorar los niveles educativos de las policías del país.

Para cumplir con este objetivo deben existir estrategias fijas de reclutamiento, selección, evaluación, formación, certificación y profesionalización diferenciadas, tanto por el tipo de corporación policial (federal, estatal o municipal), como por la entidad federativa de que se trate.

Debemos comenzar a entender al policía como un reflejo de la sociedad. El policía, con sus buenas y malas prácticas, no surge del vacío, sino que proviene del seno social. No es extraño, entonces, que los problemas sociales se encuentren también dentro de las instituciones policiales. A pesar de que visten uniformes, los policías son ciudadanos. Todos queremos lo mismo: seguridad, salud, respeto, etcétera, pero el policía recibe muy poco o nada de esto.

Sería deseable poder contar con cuerpos de policía menos numerosos, pero dotados de una mejor preparación y con condiciones salariales, de equipo, uniforme y seguridad social mucho más dignas y

justas que las que hoy se tienen. El beneficio de contar con cuerpos mejor entrenados y mejor dotados, indudablemente redundaría tanto en la calidad del servicio como en la posibilidad de ejercer un mejor control sobre la actuación de los policías, Los integrantes de los cuerpos de policía tienen los mismos derechos que la Constitución Política reconoce a todos los habitantes.

Para lograr el objeto del procedimiento penal, no solamente es necesario que nuestros policías estatales y municipales, cuenten con los conocimientos "técnico-jurídicos" en lo que respecta al Sistema Penal Acusatorio, sino que además, se requiere que estos cuenten con un nivel educativo que les sirva de base para comenzar su proceso de profesionalización y especialización en materia de Seguridad Pública.

Por las razones y fundamento anteriormente expuesto, a continuación, se presenta una comparación del instrumento jurídico actual y una propuesta de iniciativa a **LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA**, bajo el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
ARTÍCULO 136.- Son derechos de los Miembros de las Instituciones Policiales del Estado y de los Municipios las siguientes:	ARTÍCULO 136 (...) I a XI (...)

I.- Percibir una remuneración por la prestación efectiva del servicio y acorde a las características del mismo;

II.- En su caso, percibir una retribución económica extraordinaria a la remuneración que le corresponda por la prestación del servicio en determinada comisión, la cual será otorgada únicamente durante el periodo de la misma;

La retribución económica extraordinaria, no formará parte de la remuneración que le corresponda por la prestación del servicio habitual y será establecida de conformidad con la disponibilidad presupuestal asignada para este rubro, así como la disponibilidad de horario, funciones desempeñadas y el grado jerárquico del Miembro;

III.- Ser merecedor de respeto por parte de sus superiores jerárquicos;

IV.- Recibir la dotación de armas, municiones, uniformes y diversos equipos que deberán portar en el ejercicio de sus funciones, procurando mantenerlos en un estado apropiado para su uso y manejo; independientemente del desgaste y su periodo de vida útil del propio material o equipo.

V.- Recibir asesoría y defensa jurídica de la Defensoría Pública del Estado, cuando así lo solicite el Miembro, en caso de ser sujeto a los procedimientos de separación definitiva, de aplicación de responsabilidad administrativa o jurisdiccionales;



VI.- Ser recluso en áreas que garanticen su integridad física, tratándose de prisión preventiva. En el caso de compurgación de penas, las autoridades competentes tomarán las medidas necesarias para garantizar la integridad física de quien se hubiere desempeñado como Miembro,

VII.- Contar con los servicios de seguridad social que las instituciones de seguridad pública establezcan en favor de los Miembros, de sus familiares o personas que dependan económicamente de ellos;

VIII.- Recibir apoyo terapéutico, médico, psicológico, psiquiátrico, de trabajo social o de cualquier disciplina o especialidad que requiera por afectaciones o alteraciones que sufra a consecuencia del desempeño de sus funciones, a través de programas, tratamientos, terapias y seguimiento en periodos semestrales permanentes con motivo de la prestación del servicio.

IX.- Obtener beneficios sociales, culturales, deportivos, recreativos y de cualquier especie que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida personal y al fortalecimiento de los lazos de unión familiar;

X.- Participar en los concursos de promociones para ascensos y obtener estímulos económicos, reconocimientos y condecoraciones, así como gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;

XI.- Participar, a invitación de instituciones educativas públicas como instructores técnicos; así como, en la formulación de programas de capacitación, acondicionamiento y

adiestramiento, de acuerdo con sus aptitudes, habilidades y competencias;

XII.- Gozar de los apoyos necesarios para contar con una adecuada preparación académica y de facilidades para proseguir con sus estudios desde el nivel básico hasta el de carácter profesional;

XIII.- Los demás que les confieran las Leyes y reglamentos de la materia.

XII.- Participar en los cursos de capacitación, actualización, profesionalización y especialización

correspondientes, así como en aquellos que se acuerden con otras instituciones académicas nacionales y del extranjero que tengan relación con sus funciones, conforme a la disponibilidad presupuestal y las necesidades del servicio;

Así mismo, gozar de los apoyos necesarios y recibir la educación en los niveles reconocidos en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que les permita optimizar su proceso de profesionalización y especialización en las funciones de Seguridad Pública.

XIII (...)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

ÚNICO. - Se reforma la fracción XII del **ARTÍCULO 136** de la **LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA** para quedar como siguen:

ARTÍCULO 136 (...)

I a XI (...)

XII.- Participar en los cursos de capacitación, actualización, profesionalización y especialización correspondientes, así como en aquellos que se acuerden con otras instituciones académicas nacionales y del extranjero que tengan relación con sus funciones, conforme a la disponibilidad presupuestal y las necesidades del servicio;

Así mismo, gozar de los apoyos necesarios y recibir la educación en los niveles reconocidos en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que les permita optimizar su proceso de profesionalización y especialización en las funciones de Seguridad Pública.

XIII (...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Baja California.

Dado en el salón de sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE



DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA